

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Enero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un impuesto transitorio de 2 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Este impuesto transitorio se cobrará en oro, al mismo tiempo que los derechos de Arancel, á partir del día de hoy, en la forma provisional y con las excepciones que se determinan en la ley de 6 de Marzo de 1900, y regirá mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no exceda, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 39

#### MINAS

Don Gil Roger Vázquez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Tomás y Gabarró, vecino de La Riba, ha

presentado una instancia solicitando se le concedan quince pertenencias minera de hierro con el nombre de «Dofores», sitas en el término municipal de Vimbodí y paraje llamado «La Argentera», en bosque propiedad del Estado, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el ángulo S. E. de una caseta arrinconada de Guarro, cuyas paredes tienen sólo y próximamente un metro de altura en la actualidad, situada á la izquierda de un barranco que nace del «Coll de la Mola» y á unos 30 ó 35 metros de él y que sirvió para los trabajos de la mina antigua «Elvira». Desde el referido punto de partida se medirán en rumbos magnéticos 100 metros al O. y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta con 450 metros al N. la 2.ª; desde ésta con 200 metros al E. la 3.ª; desde ésta con 500 metros al S. la 4.ª; desde ésta con 100 metros al E. la 5.ª; desde ésta con 200 metros al S. la 6.ª; desde ésta con 200 metros al O. la 7.ª; desde ésta con 100 metros al N. la 8.ª; desde ésta con 100 metros al O. la 9.ª, y desde ésta con 150 metros al N. se llegará á la 1.ª estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 4 de Enero de 1907.—Gil Roger Vázquez.

Núm. 40

#### NEGOCIADO 3.º

### REEMPLAZOS

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General en Jefe del 4.º Cuerpo de Ejército, en atenta comunicación fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Frecuentemente he tenido ocasión de observar el poco celo desplegado por algunos Ayuntamientos al tener que incorporar á sus cuerpos individuos de tropa que se encuentran en sus pueblos, ya con licencia trimestral ó en otra situación, pues mientras algunos se limitan á facilitarles impresos de listas de embarque sin llenar-

las en debida forma, otros las extienden de tal modo que las compañías de ferrocarriles se niegan á admitirlas, y otros, por fin, no hacen más que darles conocimiento de la orden de incorporación. Tales deficiencias, además de causar perjuicios á los individuos que en muchos casos y ante el temor de retrasar la incorporación abonan de su peculio particular el pasaje, entorpecen también el servicio, por cuanto muchos de aquellos se ven precisados á quedar en las capitalidades mayor tiempo que el necesario á fin de que en el Gobierno militar se les arregle la documentación.

Para evitar tales inconvenientes ruego á V. S. se sirva recomendar á los Alcaldes de esa provincia, que cuando en cumplimiento del art. 56 del reglamento de transportes militares, autoricen las listas de embarque de los individuos del Ejército que deben incorporarse á sus cuerpos, cuiden que éstas se hallen extendidas según el formulario núm. 3 que acompaña á dicho reglamento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, encareciéndoles que en sus localidades respectivas procuren se dé el debido cumplimiento á cuanto previene el reglamento de transportes militares á que alude la preinserta comunicación, con respecto á los individuos del Ejército que deben salir para la incorporación á sus Cuerpos.

Tarragona 5 de Enero de 1907.—El Gobernador, Gil Roger Vázquez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 41

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el presente año de 1907, estará de manifiesto durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Administración, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarragona 4 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 42

#### EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

##### Contribución rústica.—2.º y 3.º trimestres de 1906.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Asens Asens, de ignorado paradero, vecino que fué de Porrera, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Asens Asens sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 del próximo Enero y hora de las once, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 92'87 pesetas.—Una tierra en la partida Tintive, de viña, avellanos y olivos de dos, 73 y 78 áreas; linda Oriente Francisco Pascó, Mediodía Jaime Ardevol, Poniente camino Falset, Norte Buenaventura Aulestia, líquido imponible 110 pesetas.—Capitalización de la misma 2.200 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles 1.000 pesetas.—Valor para la subasta 1.200 pesetas.



El gravamen de mil pesetas consta inscripto á favor de Juan Peyri Torné al tomo núm. 76 del registro.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Porrera 28 de Diciembre de 1906.  
—Jerónimo Cerdán.

#### Núm. 43

##### EDICTO

**Contribución rústica y urbana.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1906.**

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año y trimestres indicados, instruyo expediente de apremio contra D. Sebastián Benet Llebaria y Rosalía Sanguenís Vaque, á quienes les fueron embargadas respectivamente las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra partida «Espanvés», avellanos y viña, de 3, 65 y 4 áreas; linda O. y M. con término de Marsá, P. Benito Benet y Norte con Francisco Llebaria.

2.<sup>a</sup> Una casa calle Nueva, número 28, linda con Francisco Sancho y con Miguel Alentora, detrás terraplen y delante con la citada calle.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Falset 4 de Enero de 1907.—Gerónimo Cerdán.

#### Núm. 44

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, es-

tará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan hacer

las reclamaciones que crean procedentes, para el ejercicio de 1907.

Llorach 31 Diciembre de 1906.—El Alcalde accidental, Agustín Solá.

#### Núm. 45

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1907, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	400	Uno	4.00		1.600.00		400.00	
Liebres y conejos.	602	»	1.50		903.00		225.75	
Huevos.	42.304	100	8.00		3.384.32		846.08	
Patatas.	48.200	100 kilos.	8.00		3.856.00		964.00	
TOTAL.....					9.743.32		2.435.83	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Bellvey 29 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Domingo Castellví.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Núm. 46

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha y autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados á nombre y en representación del M. I. Sr. D. Francisco García del Cid y Arias en calidad de Director de la Sucursal del Banco de España en Tarragona, contra las personas inciertas de ignorado domicilio y paradero y cuantos se crean ó resultarían con derecho á la herencia de Don José Anguera Saperas por lo que respecta á dos fincas sitas en el término municipal de Espluga de Francolí y partida «Masía del Agua», que por agrupación con otras forman parte de una de mayor extensión situada en los mismos término y partida; en fuerza de lo dispuesto por dicho Anguera en el testamento que otorgó en cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y dos ante el Notario que fué de Espluga de Francolí D. Juan Oromi, se emplaza por segunda vez á dichos demandados para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan ante este Juzgado personándose en forma á fin de contestar la demanda; previniéndose que la copia de la misma y demás documentos con ella producidos se hallan en la Escribanía á cargo de D. Leopoldo Orriols, y que si dejaren de hacerlo á instancia del actor se dará por contestada la demanda por parte de los mismos, declarándoseles en rebeldía, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Montblanch cinco de Enero de mil novecientos siete.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado.

#### Núm. 47

Don Luis Caubot Soler, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería San Quintín, número cuarenta y siete y del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del expresado Cuerpo, Salvador Jesús Montero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Salvador Jesús Montero, hijo de padres desconocidos, natural de Barcelona, vecindado en San Carlos de la Rápita, Juzgado de primera instancia de Tortosa, provincia de Tarragona; nació en veinticinco de Diciembre de mil ocho-

cientos ochenta y tres, de oficio jornalero y estado soltero, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado de instrucción situado en el Castillo de San Fernando de Figueras, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades debidas al Castillo antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la publicidad debida, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en el Castillo de San Fernando de Figueras á primero de Enero de mil novecientos siete.—Luis Caubot.

### SINDICATO AGRÍCOLA DE DESAGÜE DE PRADOS DE LA ALDEA

Según el art. 21 del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* en 20 de Diciembre último, que ha de regir en la subasta que se ha de celebrar en 23 de Marzo próximo, de la concesión de la canalización del río Ebro, si el adjudicatario fuese una Comunidad de Regantes ó Asociación de Propietarios, legalmente constituida, se aplicará al Canal de la izquierda la legislación de Canales y Pantanos.

Objeto social de este Sindicato es la construcción y explotación de Canales de riego y facultada está su Junta directiva por los Estatutos para hacer todo lo necesario á fin de lograrlo.

A tenor de lo preceptuado por la ley de Canales y Pantanos y su reglamento por los artículos 228 y 229 de la ley de Aguas y por los artículos 1.º y 2.º de la Instrucción para formar y

tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de regantes, y de acuerdo con varios propietarios del delta izquierdo del Ebro, se convoca á Junta general á los interesados (individuos ó no de este ú otro Sindicato) en el aprovechamiento de las aguas (riegos y usos industriales), en la margen izquierda del río Ebro á consecuencia de las obras que han de construirse.

Compondrán la mesa interina los que suscriben esta convocatoria, y constituida la Junta, ésta elegirá la mesa definitiva.

Será objeto de dicha Junta:

1.º Acordar la constitución de la Comunidad de Regantes, ya como ampliación de este Sindicato, ya con independencia del mismo entrando éste en la Comunidad.

2.º Acordar, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, las bases de las Ordenanzas y Reglamentos por los que habrán de regirse la Comunidad, el Sindicato y el Jurado de riegos.

3.º Acordar la concurrencia á la subasta de la canalización del río Ebro anunciada para el 23 de Marzo próximo.

4.º Adoptar las bases generales conducentes al levantamiento de fondos para acudir á la subasta y construir las obras.

5.º Tomar acuerdos acerca de las comunicaciones que han mediado entre este Sindicato y la representación de las Compañías de Canalización y Riegos del Ebro y de Trabajos Hidráulicos y Vías de Comunicación, que, aparte de otros particulares, se refieren á los artículos 189 y 197 de la ley de Aguas.

6.º Nombrar la Comisión que ha de desarrollar las bases de que se ha hecho mérito en el núm. 2.º y concertar el proyecto de contrato á que se refiere el núm. 4.º de esta convocatoria.

7.º Instalar en el local de este Sindicato el domicilio de la Comunidad de Regantes que se trata de crear; y

8.º Acordar, en general, y hacer por sí ó por medio de otra persona ó personas cuanto se crea más conducente á los fines de esta convocatoria.

La Junta se celebrará el día 8 de Febrero próximo y en el local de este Sindicato, Gil de Federich (antes Ancha), 22, bajos, 1.º á las diez de la mañana.

Los interesados que deseen asistir á la Junta deberán acreditar previamente su derecho, á juicio de este Sindicato, desde el 20 de Enero hasta 5 de Febrero, presentando los correspondientes títulos. No será émpero necesaria su presentación por las personas pertenecientes á este Sindicato.

El Secretario del mismo tendrá á disposición de cada interesado, veinte y cuatro horas antes de la Junta, una papeleta que, junto con la cédula personal habrá de exhibirse para entrar en el local donde la Junta se celebre.

Los acuerdos se tomarán por mayoría computada según la extensión que cada propietario represente, al respecto de un voto por cada jornal, medida del país, (21.90 áreas) y si es un aprovechamiento industrial, el interesado tendrá un voto por cada caballo de fuerza concedida. La representación sólo podrá delegarse en otra persona que tenga derecho de asistencia.

Tortosa 5 de Enero de 1907.—La Comisión ejecutiva.—Presidente, Joaquín Piñol.—Vocal, Ramón Navarro.—Secretario, José González.